



MODIFICA DECRETO EXENTO N° 1.336 DE
2012, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO.

DTO. EXENTO N° 362

SANTIAGO, 09 ABR. 2013

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 50/2013 de fecha 28 de Marzo de 2013; lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política del Estado; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; el D.S. N° 270 de 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; los Decretos Exentos N° 1336 de 2012, y N° 195 de 2013, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Exento N° 1.336 de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció la cuota global anual de captura de la unidad de pesquería de Anchoveta *Engraulis ringens* de la V a la X Regiones, año 2013, estableciéndose que durante la suspensión de actividades pesqueras extractivas, una vez agotada la fracción artesanal de anchoveta, se permitirá su captura en calidad de fauna acompañante en la pesca dirigida a la Sardina común, hasta un máximo de un 20% de anchoveta, medido en peso por viaje de pesca, respecto de la captura total.

Que la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico citado en Visto, ha recomendado eliminar el porcentaje asignado a fauna acompañante de la especie objetivo.

Que el artículo 3° letra e) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para establecer porcentajes de desembarque de especies como fauna acompañante.



SP

DECRETO:

Artículo 1º.- Modificase el artículo 15º del Decreto Exento Nº 1.336 de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que estableció las cuotas globales anuales de captura en las unidades de pesquería declaradas en estado y régimen de plena explotación, en el sentido siguiente:

a) Reemplazase el literal i) de la letra **b)** por el siguiente:

“Una vez agotada la cuota artesanal de anchoveta correspondiente, se permitirá su captura por viaje de pesca, en calidad de fauna acompañante, respecto de la sumatoria de las especies sardina común y anchoveta.”

b) Incorpórese el siguiente párrafo a la letra b):

“Con todo, prevalecerán sobre las siguientes normas de imputación, aquellas establecidas mediante Resolución del Subsecretario de Pesca y Acuicultura, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º letra f) de la Ley general de Pesca y Acuicultura.”

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA



Ló que transcribe para su conocimiento,

Saluda atentamente a Ud,

PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretaria de Pesca